



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8179

Expediente N° 91- 39.470/18 Preexistente.

Sancionada el 20 de Diciembre de 2019. Promulgada el 21 de Enero de 2020.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.671, del 24 de Enero de 2020.

IMPLEMENTACIÓN DE ACCIÓN POR LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto implementar acciones para la detección y prevención de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en el territorio de la provincia de Salta.

El Poder Ejecutivo Provincial, en las condiciones que la reglamentación indique, deberá capacitar al personal de las dependencias oficiales e institucionales públicas y privadas que realicen tareas vinculadas directamente con niños, niñas y adolescentes para reconocer y detectar síntomas que indiquen que tales personas han sido o están siendo víctima de abuso sexual.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar campañas de difusión, concientización e información que tengan por objeto:

- a) La prevención del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.
- b) El reconocimiento de niños, niñas y adolescentes que puedan estar siendo víctimas de este tipo de abusos.
- c) Informar sobre los lugares receptores de denuncias y servicios de apoyo jurídico, terapéutico o social.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo realizará convenios con medios de difusión, organizaciones sociales, instituciones y empresas, a efectos de llevar a cabo las campañas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo, instrumentará políticas que atiendan la problemática de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso sexual, garantizando el acceso al tratamiento terapéutico y procurando su recuperación.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo imputará a las Partidas Presupuestarias vigentes el gasto que demande la implementación de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Esteban Amat Lacroix - Antonio Marocco - Dr. Raúl Romeo Medina- Dr. Luis Guillermo López Mirau



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, 21 de Enero de 2020

DECRETO N° 120

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 91-39.470/2018 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8179, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Figueroa – Posadas